

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 14 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 159

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero.	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Junta provincial de Beneficencia particular de Oviedo

Obra pía de Mieres.—Anuncio

No habiendo podido verificarse en la villa de Mieres el día 24 de Junio último por la Comisión nombrada por esta Junta el sorteo de pobres y doncellas de aquella villa y del pueblo de Turón, para las limosnas de seis vestidos de paño fuerte á seis de los primeros, y de tres dotes de 137,50 pesetas á cada una de las tres de las segundas, que salieren en suerte; se pudo dicho acto llevar á efecto el día 11 del actual á las 12 de su mañana en aquellas Consistoriales, con asistencia de los Sres. Alcalde, Síndico de aquel Ilustre Ayuntamiento y Curas párrocos de la citada villa y de Turón, conforme á lo dispuesto por el fundador de esta Obra pía D. Leandro Martínez de Vega, de imperecedera memoria: resultando en dicho sorteo agraciadas las personas cuyos nombres y vecindad á continuación se expresan:

Para los seis trajes de paño

D.^a Manuela Suárez de Requejo, de la Villa.
D. Manuel Llanes, de Arrojo.
D. Manuel Ardura, de la Villa.
D.^a María Cueva, de id.
D.^a María González de Requejo, de Turón.
D.^a Josefa Fernández de Caracosa, de id.

Para las dotes

D.^a Virginia González Fanjul de Requejo, de la Villa.

D.^a Elisa Alvarez y Alvarez, de Miñera.

D.^a María del Pilar Prieto, de Turón.

Además la misma Comisión entregó acto continuo al Sr. Cura de la villa 300 pesetas para la compra del paño y hechura de los vestidos para los seis pobres, 137 pesetas por el gasto de aceite en el alumbrado de la lámpara al Santísimo de aquella Iglesia durante el año próximo pasado, y 100,75 pesetas más para el gasto de la función de aniversario por el alma del expresado piadoso fundador.

Esta Junta tiene también declarado el derecho á percibir las propinas ó dotes designadas, para contraer matrimonio como descendientes de los fundadores, de las siguientes Obras pías;

Por la de Tineo para la dote de 550 pesetas:

A D.^a Obdulia Sánchez Campomanes, vecina de Belmonte.

A D.^a Carlota Elisa Sánchez Campomanes, vecina de Madrid.

Y á D.^a María Navia Osorio, vecina de Oviedo.

Por la de San Pedro de Ambás para la dote de 825 pesetas:

A D.^a Concepción Carneado, de San Pedro de Ambás en Villaviciosa.

A D.^a Florentina Castiello Palacio, de San Justo en id.

Por la de Cubillos para la dote de 275 pesetas:

A D.^a Griselda Pérez Palacio, de San Justo de Villaviciosa.

Y á D.^a Josefa Fernández y Alvarez, de Candamo.

Por la de Celada para la dote de 275 pesetas:

A D.^a Jenara Berros Crespo, de Villaviciosa.

Por la de Bello para la dote de 275 pesetas:

A D.^a Josefa Alvarez Cuervo, de Fontoria de Leiguarda.

Por la de Ron para la dote de 1.365 pesetas:

A D.^a Esperanza Ron y González, vecina de Cangas de Tineo.

Todo lo cual se hace saber para conocimiento y satisfacción del público en general, y en particular de los favorecidos con los expresados beneficios.

Oviedo y Julio 13 de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 1.305).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Las Regueras

Anuncio

Terminado el repartimiento de la contribución urbana para el año económico de 1897-98, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes vecinos y forasteros examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Las Regueras Julio 9 de 1897.—El Alcalde, José Fernández.
(R. al núm. 1.304).

Alcaldía de Somiedo

D. Fernando Fidalgo Calzón, Alcalde constitucional de Somiedo.

Hago saber: Que á instancia de Rita Fernández, vecina de Villar, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su marido Pedro Menéndez, natural de Villar, de 55 años de edad, de oficio jornalero, el cual salió de su pueblo hace más de diez y seis años en busca de trabajo, desde cuyo transcurso no se tuvieron más noticias de su paradero; y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los que sepan el paradero de Pedro Menéndez, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirle á su expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Regla-

mento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Al propio tiempo se consignan los datos indispensables para la identificación de Pedro Menéndez, vecino que fué de Villar.

Edad de 55 años, natural de Villar, estado casado, pelo negro, ojos id, nariz regular, color sano, barba cerrada, estatura regular.

La Pola de Somiedo Julio 8 de 1897.—El Alcalde, Fernando Fidalgo.

(R. al núm. 1.300).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Nicolás Casaprima, á nombre de D. Ramón Rodríguez Villamil, vecino de Avilés, sobre revocación de una providencia del Gobernador civil, se dictó la providencia que dice así:

«Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley reformada de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro se tiene por interpuesto el recurso y reclámese del Gobernador civil de la provincia el expediente gubernativo de que se hace mérito, anunciándose dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración; y en cuanto al otrosí por hecha la manifestación.

Oviedo y Julio diez de mil ochocientos noventa y siete.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Licenciado, Antonio de la Escosura.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL conforme á los dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso-administrativo expido el presente que firmo en Oviedo y Julio doce de mil ochocientos noventa y siete.—Marcelino García y Rúa.

(R. al núm. 459).

Juzgado de Oviedo

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio García Fernández, (a) El Cebollu, de veintisiete años, hijo de José y María, casado con María Cueto, pordiosero, natural de Proaza y vecino de Gijón, en esta provincia, cuyo paradero actual se ignora, creyendo se halle en Bilbao, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de hacerle saber una resolución en causa que se le sigue por hurto de un reloj; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades así civiles como militares, para que procedan con celo y actividad á la busca y captura del expresado Antonio García Fernández, conduciéndole, caso de ser habido á la Cárcel-fortaleza de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Oviedo á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete. —José Pineda.—Guillermo Nieto. (R. al núm. 450).

D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber: que en el juicio de quiebra de la Sociedad «Vinda de Prado y Compañía,» se ha señalado el día veinte del mes actual á las cuatro de la tarde para la Junta general de acreedores, á fin de proceder al examen y aprobación de los estados de la graduación de créditos, cuya Junta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, se hace público por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Oviedo á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete. —José Pineda.—El Actuario, Antonio Bances.

(R. al núm. 451).

Juzgado de Cangas de Tineo*Cédula*

En virtud de escrito del Procurador D. Francisco Alvarez Uriá, que lo es de D.^a Baldomera Menéndez López, vecina de Gedrés, en el juicio declarativo de menor cuantía que contra ésta promovió en este Juzgado D.^a Rosalía Ramos López, vecina de los Eiros, pueblos de este término, sobre propiedad del prado de Pedredo, sito en dicho Gedrés, el Sr. D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia de este partido dictó la siguiente:

«Providencia Juez Sr. Rancaño.—Cangas de Tineo Junio veinticuatro de mil ochocientos noventa y siete.

Dada cuenta en el día de hoy. Téngase al Procurador D. Fran-

cisco Alvarez Uriá, como representante de D.^a Baldomera Menéndez López, en el juicio de menor cuantía que contra ella y su marido propuso D.^a Rosalía Ramos López, por medio de la demanda de dos del actual.

En virtud de la declaración de pobreza hecha á favor de la Doña Baldomera, por la sentencia de diez de Junio de mil ochocientos noventa y uno, inserta en el testimonio precedente, continuará en dicho juicio de menor cuantía disfrutando de los beneficios inherentes á tal declaración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Conforme á lo solicitado por dicho Procurador, en el escrito de diez y seis del corriente, reclámese del Notario de este distrito D. Manuel Rodríguez Peláez, testimonio de la escritura del día cinco para unir á las actuaciones de este juicio, testimonio que se expedirá sin exacción de derechos por ahora y en papel de oficio para Tribunales; y á ese fin diríjase á dicho funcionario el oportuno mandamiento.

Y á tenor de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos ochenta y dos del Código civil, notifíquese á los vendedores mencionados en dicho escrito del Procurador Alvarez, de diez y seis del corriente la mencionada demanda de dos del actual, entregándoles al efecto las correspondientes copias de la misma y de los documentos con ella presentados, las cuales deducirá el Actuario si no le fueren facilitadas por el Procurador Alvarez, en el término de setenta y dos horas á contar desde la de la notificación de la presente providencia, y haciendo saber en forma esta misma resolución á los propios vendedores, á quienes se emplazará para que comparezcan á contestar dicha demanda dentro de nueve días; entendiéndose que, respecto de las que se dicen ser mujeres casadas, la notificación de la demanda se hará al respectivo marido, en concepto de representante legal de aquéllas. En consecuencia queda en suspenso el término de nueve días que se concedió por proveído de cuatro del actual á la demandada Doña Baldomera Menéndez, para contestar la demanda, término que, en su caso, continuará oportunamente. Lo acordó y firma su señoría de que yo Escribano autorizante doy fé.—Rancaño.—Ante mí, Laureano Francos.

Y á fin de que sirva de notificación á la vendedora Adiga ó Agueda Ramos López, vecina que fué de Gedrés, y hoy ausente de ignorado paradero, la providencia inserta, expido la presente, por la que se la emplaza para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca á contestar dicha demanda personándose en forma, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el per-

juicio á que haya lugar; y á su disposición queda en la Escribanía una copia simple de la demanda de referencia y documentos con ella presentados.

Cangas de Tineo Julio seis de mil ochocientos noventa y siete.—Licenciado, Laureano Francos.

(R. al núm. 454).

Juzgado de Infiesto

D. Pedro Castán y Trallero, Juez instructor de este partido de Infiesto.

Por el presente edicto se ruega á toda clase de autoridades y se encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la averiguación de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos que se mencionarán, procedentes de robo verificado en el Fielato de Consumos de Corujedo, sito en términos de la parroquia de Coya, en la noche del veintitres al veinticuatro de Junio último, y caso de ser habidas, se proceda á la ocupación de dichos efectos y detención de las personas en cuyo poder se hallen, sino justifican su legítima procedencia, poniéndose unas y otros, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Infiesto á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Castán.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

Efectos robados

Veintitres sábanas de hilo y de algodón.

Dos trajes de hombre, de dril uno y de paño azul claro el otro.

Dos pares de calzoncillos de punto y otros dos de algodón.

Tres fundas de almohada.

Dos enaguas.

Cuatro camisas de hombre, sin marcar.

Dos toallitas, una con las iniciales M. D. y la otra sin ellas.

Un abrigo de niña, de paño azul.

Dos revólvers.

Un cuchillo con vaina de cuero.

Dos pañuelos de hilo y dos de algodón, uno de seda encarnado y blanco.

Otro de lana color chocalete.

Un pan de á peseta.

Media libra de chocolate.

Media barra de jabón, que serían como tres libras.

Cuatro cajas de cerillas.

Un billete del Banco de España de cincuenta pesetas.

Otro id. de veinticinco.

Unas pesetas mexicanas cuyo número se ignora.

(R. al núm. 453).

Juzgado de Pravia

D. Antonio Prieto Arango, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Pravia.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á la que han correspondido por repartimiento, penden diligencias promovidas por D. Donato López Díaz, mayor de edad, propietario y veci-

no de la villa de Grado, en representación de su esposa Doña Emeteria Florez Tamargo, solicitando se le declare y á los hermanos de ésta D. Marcelino, D. Andrés Antonio y Doña Balbina, herederos ab-intestato de su otro hermano D. Antonio Florez Tamargo, fallecido en quince de Diciembre último, en su domicilio de dicha villa de Grado, sin ascendientes ni descendientes legítimos y sin haber otorgado testamento, y heredera usufructuaria de la mitad de la herencia á la consorte supersbite Doña Virginia Florez González; en cuyas diligencias se dictó providencia mandando anunciar por edictos su muerte sin testar, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado dentro de treinta días seguidos á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, previniéndoles que de no comparecer les pasará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de Pravia y Julio nueve de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Prieto.—El Actuario, Antero Arrojas.

(R. al núm. 458).

Juzgado de Siero

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Ceferino Suárez Rodríguez (a) Peñas, hijo de Marcos y de Sabina, natural y vecino de esta villa, de veinte años de edad, soltero, carretero, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo procesado se fugó de la cárcel fortaleza de Oviedo, y fué buscado con anterioridad, con el fin de que comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en causa que se le sigue por homicidio y cumplir la pena impuesta, apercibiéndole que de no comparecer en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Pola de Siero y Junio nueve de mil ochocientos noventa y siete.—Jovino F. Peña.—El Actuario, Alfredo Suárez Inclán.

(R. al núm. 455).